

Guadalajara, Jal., 08 de octubre de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes.

Iniciamos la Cuadragésima Primera Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Ernesto Santana Bracamontes, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en el Salón de Plenos el señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez y el señor Magistrado por Ministerio de Ley, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión. Y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Ernesto Santana Bracamontes: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de

identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Ahora, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Marino Edwin Guzmán Ramírez, rinda la cuenta al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 178, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 76 y 77, todos de 2013, turnados a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

En primer término, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 178, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 76 y 77, todos de 2013, promovidos por Javier Antonio Neblina Vega y los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del expediente del recurso de apelación RA-SP-01/2013 y sus acumulados.

En el proyecto se propone acumular los juicios de revisión constitucional al juicio ciudadano, por ser éste el más antiguo, debido a que hay identidad en el acto reclamado, la causa de pedir y la autoridad responsable.

Ahora bien, en cuanto al estudio de fondo, se entiende que las pretensiones de Javier Antonio Neblina Vega, es que se revoque la sentencia de la instancia local y se deje sin efectos, tanto la vista ordenada a la Contraloría del Gobierno del estado de Sonora, como la

multa que le fue impuesta o que esta última se ha individualizado nuevamente al resultar excesiva.

Por su parte, el Partido Acción Nacional solicita que se modifique la sentencia del Tribunal local y se deje sin efectos la sanción que por *culpa in vigilando* le fue impuesta.

Finalmente, el Partido Revolucionario Institucional solicita que se revoque la sentencia y en plenitud de jurisdicción esta Sala Regional imponga al ciudadano denunciado la sanción correcta, esto es, su inhabilitación para ocupar un cargo público hasta por tres años. Y toda vez que éste ya es diputado local, se ordene su destitución.

Para atender tales planteamientos, la metodología contenida en la propuestas es analizar, en primer lugar, los agravios del juicio ciudadano que están encaminados a demostrar que las conductas que le fueron imputadas al actor, no contravienen la normativa electoral ni de otra materia.

Ello, porque de resultar fundados, resultarían suficientes para revocar la resolución recurrida, dejando sin efectos la sanción que le fue impuesta al Partido Acción Nacional y sin materia la solicitud de destitución del cargo presentada por Revolucionario Institucional.

En segundo término y en caso que la pinta de barda resultara ser un acto punible por la normativa electoral de esa entidad, se analizarán los motivos de disenso encaminados a controvertir la naturaleza de la sanción, que ésta sea económica o en habilitación.

Adicionalmente, como tercer punto, si el Partido Acción Nacional debía o no ser sancionado por *culpa in vigilando*.

Finalmente y en el supuesto que se determine que la pena a imponer sea de tipo económica para el candidato y/o el partido sancionado, se analizará la individualización de estas, a fin de dilucidar si fueron cuantificadas correctamente.

Bajo esa metodología, la ponencia propone con respecto a la violación al artículo 134 de la Constitución Federal, que le asiste la razón al ciudadano actor, cuando asevera que el Tribunal local no advirtió que

la mera inclusión de su imagen y nombre en seis boletines de prensa, no pueden razonablemente, constituir una violación al 134 constitucional.

Ya que tal como se demuestra en el proyecto, existen elementos adicionales que la autoridad resolutoria debió tomar al momento de determinar si la conducta de un servidor público detenta en contra de los principios de imparcialidad y equidad de un proceso electoral.

Señalando que esta debe realizar un examen ponderativo, que permita demostrar claramente que el imputado utilizó recursos públicos para promocionar su imagen.

En esa línea argumentativa, se considera que también le asiste la razón al actor, cuando refiere que aunque la responsable valoró diversos medios probatorios, lo importante era que analizara intrínsecamente los referidos boletines a fin de revisar su contexto y determinar si constituían una promoción personalizada.

Ya que como quedó asentado, si en la propaganda institucional se incluyen ciertas imágenes de servidores públicos, es preciso realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

En ese tenor, al concluirse que la análisis de la autoridad responsable carece de la debida motivación, la propuesta que se hace a este Pleno es revocar el fallo impugnado a fin de que la autoridad responsable emita una nueva sentencia en donde atienda debidamente todos los planteamientos realizados por las diferentes partes actoras.

De esta forma, aún y cuando en la resolución que hoy se revoca contiene pronunciamientos relacionados con la actualización de otras conductas, presumiblemente infractoras, actos anticipados de campaña y *culpa en vigilando*, que si bien podían considerarse de naturaleza distinta, todas ellas forman parte de una sola sentencia que ha de ser apreciada en su unidad, como un todo indivisible, de modo tal que para mantener dicha unidad e indivisibilidad, la única posibilidad, la única posibilidad es que sea emitida nuevamente de manera completa.

En ese escenario, al revocarse el acto impugnado resulta innecesario el estudio de los demás motivos de agravio. En resumidas cuentas, en el proyecto se propone acumular los juicios de cuenta y revocar la sentencia impugnada.

Hasta aquí con la cuenta de este asunto.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Bien, si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Presidente José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado Presidente José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor del proyecto de los juicios acumulados, por ser mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado por Ministerio de Ley, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: A favor de la consulta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En el mismo sentido, como si fueran míos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 178, así como en los juicios de revisión constitucional electoral 76 y 77, todos de 2013:

Primero.- Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral 76 y 77, al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 178, todos de 2013, por ser este último el más antiguo, conforme a lo razonado en este fallo.

Segundo.- Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Sonora a fin de que proceda conforme a lo señalado en la presente sentencia.

Para continuar, solicito nuevamente al Secretario Marino Edwin Guzmán Ramírez, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 180 de 2013, turnado a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Marino Edwin Guzmán Ramírez:
Con su autorización.

Prosigo con la cuenta del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 180 de 2013, promovido por Carlos Manuel Ruiz Valdés, por su propio derecho, a fin de controvertir la resolución de 12 de septiembre del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Durango, que desechó de plano la demanda promovida en el juicio ciudadano local TE-JDC-027/2013, por considerar que los actos impugnados eran irreparables.

Previa revisión de los requisitos de procedibilidad, en el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios por lo siguiente:

El actor aduce que le causa afectación la ratificación definitiva de las constancias de asignación de diputados locales, por el principio de representación proporcional del estado de Durango.

La declaración de validez de la elección respectiva y, como consecuencia, la toma de protesta de dichos diputados.

También arguye diversas afectaciones relacionadas con la impugnación que refiere, presentó ante el Congreso de la mencionada entidad federativa, la cual supuestamente no ha sido tramitada.

Finalmente, menciona que le afecta que el Tribunal Electoral de Durango no publicara en estrados la sentencia relacionada con otro expediente, así como la dilatación en los tiempos electorales, el ocultamiento de información y la nula revisión exhaustiva en los hechos de los documentos que acreditaban la elegibilidad de los candidatos a diputados, entre ellos de Ricardo del Rivero Martínez.

Respecto de tales motivos de inconformidad, la ponencia considera que el primero es una reproducción textual de lo expuesto en primera instancia y los restantes no combaten los razonamientos que realizó el Tribunal responsable para concluir que debía desecharse de plano la demanda de la instancia primigenia.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Con la propuesta de mi cuenta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Los mismos términos a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Para concluir este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 180 de 2013:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Señor Secretario, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

Le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En consecuencia se declara cerrada la Sesión siendo las 19 horas del día 8 de octubre de 2013.

Gracias por su asistencia.

--ooo0ooo--